



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA CD)

Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Seis (6) y Siete (7) de julio de 2021	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	---------------------------------------	-------------	------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	1	4	0	0	6	9	5
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d	Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo											

DEMANDANTES: ADELA OSORIO LOAIZA

SANDRA LILIANA OSORIO LOAIZA

DEMANDADOS: INGEOMEGA S.A.

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP

ARL SURA

LL. GARANTÍA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	0	2	0	1	6	0	1	3	9	9
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d	Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo											

DEMANDANTES: MARTHA LUCÍA CARO TEJADA

SANDRA MILENA RICO CARO y otros

LEIDY LILIANA RICO CARO y otro

DEMANDADOS: INGEOMEGA S.A.

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP

ARL SURA

LL. GARANTÍA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA

Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:

Señora ADELA OSORIO LOAIZA demandante 2014-0695 C.C. 24.644.898

Señora SANDRA LILIANA OSORIO LOAIZA demandante 2014-0695 C.C. 1.020.441.109

Doctora MARIA EUGENIA ALZATE LÓPEZ, apoderada de las demandantes 2014-0695, TP-109.279

Señora MARTHA LUCÍA CARO TEJADA demandante 2016-01399 C.C. 22.005.158

Señora SANDRA MILENA RICO CARO demandante 2016-01399 C.C. 1.026.135.175

Señora LEIDY LILIANA RICO CARO demandante 2016-01399 C.C. 1.036.337.679

Doctor CARLOS ANDRÉS MUÑOZ MONTOYA, apoderado de las demandantes 2016-01399 TP 115.929

Señora MARIA TERESA OSPINA CARO C.C. 44.000.661 representante legal de ARL SURA

Doctora LINA MARÍA DIEZ PERDOMO, apoderada de ARL SURA, TP 83.099

Señor MARCO AURELIO VIEIRA MEJÍA C.C. 71.751.926 representante legal de INGEOMEGA S.A.

Doctor JUAN FEDERICO HOYOS ZULUAGA, apoderado de INGEOMEGA S.A., TP 37.165

Doctora SUSANA PÉREZ PALACIO, apoderada de EPM, TP 179.951

Doctor JUAN FELIPE LÓPEZ SIERRA, apoderado y representante legal de SURA llamada en garantía, TP 105.527

Señor JAIME RODRIGO CAMACHO MELO C.C. 79.650.508 representante legal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Doctor RICARDO ALBERTO MACHADO ÁNGEL, apoderado de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., TP 318.140.

Señor HERNÁN CHICA SALGADO C.C. 98.520.773 testigo

Señora ALBA LUZ CAICEDO AGUIRRE C.C. 42.780.753 testigo

Señor JOHN ARMANDO HIGUERA CALDERÓN C.C. 75.064.628 testigo

Señora LILIANA PATRICIA OSORIO DEOSSA C.C. 32.108.687 testigo

Señora CÁNDIDA ROSA DEOSSA LEÓN C.C. 32.506.978 testigo

Señor EDGAR DARÍO SALAZAR ÁLVAREZ C.C. 8.243.669 testigo

Señor DIEGO ALEJANDRO CARTAGENA QUICENO C.C. 15.514.609 testigo

Señor HUMBERTO JAVIER VARGAS GARCÍA C.C. 71.627.954 testigo

Señora YULIANA CRISTINA TORRES LOAIZA C.C. 44.006.007 testigo

Señor JOSÉ LIBARDO OROZCO MONTES C.C. 98.542.725 testigo

Señor CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ VÉLEZ C.C. 70.084.952 testigo

LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

PISTA 1: Conciliación a Decreto Pruebas parte 1

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/bf020ddb-71ce-43b3-9c8e-dd2cd0b02ce3?vcpubtoken=5e31e4f7-d656-4603-b30e-32244ce11c81>

PISTA 2: Pruebas parte 2

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/d6a987bb-8bc5-42d8-bc2f-c78916872ad4?vcpubtoken=7448f77f-9db2-4c93-a5aa-8d850604671b>

PISTA 3: Pruebas parte 3

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/b24169d4-1569-4de6-aa28-0d41f7e80269?vcpubtoken=d0feb59b-bce7-4920-885d-eca917c4c9ea>

PISTA 4: Pruebas parte 4

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/53f0ec6e-c04c-4316-9709-d00f9cc68e0b?vcpubtoken=d72e4d1e-7034-4093-96ba-d9ed236bdde6>

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo X
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.				

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>	No X
Sin excepciones previas para resolver.				

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES

En el presente proceso se hizo uso de la facultad prevista en el artículo 372 del CGP, al tomarse la decisión de realizar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS una seguida de la otra, por ende, el Despacho emitió pronunciamientos relativos al decreto de pruebas exclusivamente en el proceso radicado 020-2016-01399 en los siguientes autos: Del 29/04/2019, 24/05/2019 y 26/06/2019.

Sin embargo, el estudio del expediente por ésta funcionaria para la celebración de ésta audiencia, da cuenta que el Juzgado en auto del 1/03/2017 (pag. 449 PDF 2) se dejó sin efecto la actuación desde el 4/11/2015, sin razón sólida porque al haber sido ésta demanda radicada antes de la vigencia del CGP, la oportunidad procesal para la radicación de la intervención excluyente era con anterioridad a la sentencia, además que para dicho momento ya se había identificado que las citadas como intervinientes, tenían demanda en curso en el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Medellín, y el trámite pertinente era la acumulación, sin embargo para evitar más contratiempos de los que ya a tenido éste proceso, el Despacho procederá con el decreto de pruebas del proceso radicado 013-2014-000695 reiterando lo dicho en la audiencia celebrada el pasado 23 de junio de 2016:

PARTE DEMANDANTE: ADELA OSORIO LOAIZA y SANDRA LILIANA OSORIO LOAIZA:

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la demanda.

Interrogatorio de parte al representante legal de INGEOMEGA: Se decreta.

Interrogatorio de parte al representante legal de la ARL SURA: No se decreta porque no se identifica que confesión es relevante, atendiendo además que en la fijación del litigio se tuvo como hecho aceptado que la entidad no ha reconocido en la actualidad a las demandantes la pensión de sobrevivientes por controversia de beneficiarios siendo el Juez el único competente para resolverla.

Dictámenes periciales: No se decretan pues conforme el artículo 51 del CPTYSS en ésta materia es el Juez quien advierte la necesidad o no de un perito que brinde concepto sobre aspectos científicos, técnicos o artísticos, y en el caso particular la posición del ingeniero eléctrico no se torna necesaria atendiendo a la muy copiosa prueba documental, aproximada a los 3000 folios, además de la múltiple prueba de otra naturaleza que se decreta y practicará en el éste proceso. Tampoco se requiere dictamen pericial para dictaminar el valor de los perjuicios reclamados, pues el Despacho cuenta con los conocimientos para realizar éste tipo de operaciones aritméticas, que ninguna complejidad revisten.

Oficios: Éstos ya fueron decretados, debiendo el Despacho reiterar que el auto del 1/03/2017 que dejó sin efectos la actuación a partir del 4/11/2015 dejó incólume la prueba recopilada, por ende se incorporan las respuestas así:

- Respuesta al exhorto por ARL SURA (Pag. 374 PDF 2)
- Respuesta al exhorto por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Pag. 386 PDF 2)
- Respuesta al exhorto por INGEOMEGA (Pag. 1 PDF 3)

Exhorto a EPM: No se requiere insistir en él porque dicha entidad ha aportado ésta documental y ya reposa en el expediente.

Testimonial: Se decretan los testimonios de ALBA LUZ CAICEDO AGURRE; JUAN FERNANDO GARCÍA JIMÉNEZ, WALTER FRANCO, BERNARDO DE JESÚS OCHOA, JHON JAIRO ARDILA GUTIÉRREZ, HERNÁN CHICA SALGADO, CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ ESPINOZA, Presbítero JHON ARMANDO HIGUERA CALDERÓN, NELSON MONSALVE CEBALLOS, OLIVA PIEDRAHITA RESTREPO y ÁNGELA ROSA HERRERA SABAS, con las limitaciones previstas en el artículo 53 del CPTYSS a máximo 3.

ARL SURA:

Interrogatorio de parte a las señoras ADELA OSORIO LOAIZA y SANDRA LILIANA OSORIO LOAIZA.

Testimonios: Se decretan los testimonios de CARMEN CECILIA ARDILA QUIROZ y FABIO AYALA FRANCO.

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación a la demanda.

INGEOMEGA:

Testimonial: Se decretan los testimonios de DIEGO ALEJANDRO CARTAGENA QUICENO, YULIANA CRISTINA TORRES LOAIZA, HUMBERTO JAVIER VARGAS GARCÍA, MÓNICA MARÍA LONDOÑO OCAMPO, con las limitaciones previstas en el artículo 53 del CPTYSS a máximo 3.

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda.

Pruebas decretadas con ocasión al llamamiento en garantía a CHUBB:

Documental: Se incorporan los documentos anexos con el llamamiento en garantía.

EPM:

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda.

Testimonial: Se decretan los testimonios de RODRIGO RESTREPO M, JOTA MARIO MONTOYA GÓMEZ, CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ VÉLEZ, GILDARDO GUZMÁN, JOSÉ FERNANDO GARCÍA y LIBARDO OROZCO con las limitaciones previstas en el artículo 53 del CPTYSS a máximo 3.

Interrogatorio de parte a las demandantes: ADELA OSORIO LOAIZA y SANDRA LILIANA OSORIO LOAIZA.

Pruebas decretadas con ocasión al llamamiento en garantía a SURA:

Documental: Se incorporan los documentos anexos con el llamamiento en garantía.

SURA:

Interrogatorio de parte a las demandantes: ADELA OSORIO LOAIZA y SANDRA LILIANA OSORIO LOAIZA.

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía.

Oposición a pruebas: Se comparten los argumentos de oposición relativos a los dictámenes periciales los cuales no fueron decretados; no se comparten los argumentos de oposición a testimonios porque el artículo 25 del CPTYSS no establece éste requisito en ésta especialidad, y a los oficios si bien es cierta la disposición invocada, ésta es una demanda radicada en el año 2014, antes de la vigencia de dicha norma.

CHUBB:

Interrogatorio de parte a las demandantes: ADELA OSORIO LOAIZA y SANDRA LILIANA OSORIO LOAIZA.

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía.

Exhibición de documentos: El Juzgado ya ordenó tal exhibición y se incorporan las respuestas de INGEOMEGA que se visualizan en las pag 318 y siguientes del PDF 04 y en el archivo denominado 13Memorial.

Testimonial: Se decretan los testimonios de RODRIGO HERNÁN RESTREPO MEJÍA, JOTA MARIO MONTOYA GÓMEZ, CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ VÉLEZ, GILDARDO GUZMÁN, JOSÉ FERNANDO GARCÍA, LIBARDO OROZCO, DIEGO ALEJANDRO CARTAGENA QUICENO, NELSON PULGARÍN, YULIANA CRISTINA TORRES LOAIZA, HUMBERTO JAVIER VARGAS GARCÍA, MÓNICA MARÍA LONDOÑO OCAMPO, limitando su práctica conforme el artículo 53 del CPTYSS a 3, máxime cuando muchos de ellos son testigos comunes.

Oposición a pruebas: Se comparten los argumentos de oposición relativos a los dictámenes periciales los cuales no fueron decretados

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte al señor MARCO AURELIO VIEIRA MEJÍA, representante legal de INGEOMEGA S.A.

Se practicó interrogatorio de parte a las señoras ADELA OSORIO LOAIZA, SANDRA LILIANA OSORIO LOAIZA, MARTHA LUCÍA CARO TEJADA, SANDRA MILENA RICO CARO y LEIDY LILIANA CARO TEJADA.

Se practicó prueba testimonial de: HERNÁN CHICA SALGADO, ALBA LUZ CAICEDO AGUIRRE, JHON ARMANDO HIGUERA CALDERÓN, LILIANA PATRICIA OSORIO DEOSSA, CÁNDIDA ROSA DEOSSA LEÓN, EDGAR DARÍO SALAZAR ÁLVAREZ, DIEGO ALEJANDRO CARTAGENA QUICENO, HUMBERTO JAVIER VARGAS GARCÍA, YULIANA CRISTINA TORRES LOAIZA, JOSÉ LIBARDO OROZCO MONTES y CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ VÉLEZ.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar.

Atendiendo a que éstas audiencias se desarrollaron durante más tiempo de la jornada laboral de los días 6 y 7 de julio de 2021, se decreta un receso hasta el día veintitrés (23) de julio de 2021 a las 2:00pm, momento en donde se evacuarán los alegatos de conclusión, sentencia y recursos.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA**

Firmado Por:

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ffae846c992f4170e819233bafeaba3eb320429330e464b6b11a5fd6e5381a7

Documento generado en 07/07/2021 05:19:58 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**